

COMUNICADO

Tunja, 22 MAY 2025

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ – GRUPO FUNCIONAL GESTIÓN DE PERSONAL.

ASUNTO: RETROALIMENTACIÓN PROCESO DE VALIDACIÓN DE PLANTA I SEMESTRE DE 2025

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el proceso de Validación de Planta del I semestre de 2025, que se realizó en el transcurso del mes de marzo y abril del presente año, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- I. Es indispensable que, desde la dirección de las Instituciones Educativas en cabeza de los Directivos Docentes Rectores o quien haga sus veces, se conozca y aplique de manera oportuna las diferentes directrices relacionadas con el reporte de novedades, fijadas en la Circular No. 046 de 09 de mayo de 2017 y Circular No. 099 del 08 de septiembre de 2022, entre las que se resaltan:

" (...)

- **ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIONES) SOBRE REUBICACIÓN** de docentes entre sedes del mismo plantel o cambios en el área asignada (estatuto 2277), deben ser formalizados mediante Acto Administrativo (Resolución), copia del mismo de manera inmediata debe ser presentado en la Secretaría de Educación de Boyacá para su actualización en el Sistema de Información Humano 5, base para la generación de su historia laboral y asignación salarial y prestacional. Este trámite se debe realizar de forma individual, para asumirlo de esta manera en el respectivo registro en el Sistema Humano. La no realización de este trámite implica, posiblemente, una ubicación laboral errada, con el reconocimiento de factores salariales que NO CORRESPONDEN, incurriéndose en detrimento patrimonial, con las implicaciones legales, disciplinarias, fiscales y penales para quienes las propician, en este caso el Rector del Plantel. **Es de advertir que sobre las situaciones TEMPORALES no puede ocurrir ningún cambio, lo cual implica que los posibles reemplazos que generen deben ser ubicados en el mismo lugar del titular.** (Negrilla y Subrayado por el Despacho)

La formalización de la asignación académica a nivel Institucional, de todos los docentes, que realizan comenzando el año académico, es un proceso global diferente y el Acto Administrativo que envían a la Secretaría de Educación de Boyacá tiene como destino la oficina de Cobertura Educativa, con tratamiento independiente y con un propósito diferente al mencionado en el párrafo anterior.

- **ACTAS DE PRESENTACIÓN E INICIACIÓN DE LABORES:** En cada oportunidad que ocurra la llegada de un nuevo funcionario (Directivo Docente, Docente o administrativo), se debe producir un **Acta de Presentación e Iniciación Laboral**, la cual debe indicar el área, lugar asignado y fecha de inicio laboral, documento que debe ser enviado de manera inmediata a la oficina de **Gestión de Personal**, éste será el que determine la inclusión en el sistema de información a dicho funcionario, habilitando su historia laboral y los reconocimientos salariales respectivos. Todo docente del estatuto 1278 y nombramiento



provisional, debe ser asignado al área en la cual es nombrado, atendiendo un mínimo de 12 horas en ésta. Este documento deberá ser radicado a través del SAC directamente o desde la Institución Educativa.

- **PAZ Y SALVOS:** En todos los casos, cuando finalice la actividad laboral de un funcionario en la Institución Educativa (retiro del servicio, traslado o ubicación temporal en otra Institución), surge la necesidad de **Certificar el momento hasta el cual labora** e igualmente la entrega de los elementos y procesos a su cargo, con esta información igualmente se procede a actualizar el Sistema de Información Humano 5; la no entrega de este documento puede generar la continuidad de las obligaciones de la Secretaría con dichos funcionarios, ocasionando detrimento en los recursos públicos, con las implicaciones en quienes tienen la obligación de expedir dicha certificación. (...)” (Circular No. 046 de 09 de mayo de 2017).

NOTA: Los Directivos Docentes Rectores, deben expedir la certificación de terminación de labores y paz y salvo, conforme a la fecha señalada en los actos administrativos que resuelven las distintas situaciones de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución Educativa.

Asimismo, la Circular 099 de 08 de septiembre de 2022 indica:

“ (...)”

1. En la facultad propia que les otorga el Artículo No. 10 de la Ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 1850 de 2002, los Directivos Docentes Rectores, al inicio del respectivo año académico, deben mediante Resolución motivada proceder a distribuir y asignar la obligación académica e identificar la sede de labor de todos y cada uno de los docentes de la institución educativa, acto administrativo que debe ser notificado a cada educador y conforme a ello establecer la firmeza del mismo.
2. **Bajo la premisa que antecede, los rectores en su competencia podrán realizar en el transcurso del año académico, modificación a la asignación y/o sede, con previa autorización del área de Subdirección de Cobertura y Ruralidad** de la Secretaría de Educación de Boyacá y en las siguientes situaciones y con referencia a **vacantes definitivas**, así:

2.1. Protección de vida e integridad física: aplica para educadores que acrediten concepto medico laboral “Medisalud” en el que se señale al empleador recomendación de reubicación como garantía de mayor accesibilidad al casco urbano, institución prestadora del servicio de salud o condición de la planta física de la respectiva sede, conforme a lo requerido por el educador llamado a ser protegido por su situación de salud.

2.2. Restablecimiento de ambientes laborales o escolares. Exige agotamiento del proceso definido en la Ley 1010 de 2004 y 1620 de 2013 según corresponda y en su motivación deberá indicarse la recomendación del respectivo comité e Integrar el acta al expediente administrativo soporte de la decisión.

3. En cumplimiento del principio de confianza legítima del Estado, las reubicaciones se realizarán en sedes cuya oferta educativa fue considerada en el proceso de apertura y renovación de matrícula en el año inmediatamente anterior a la adopción de la decisión.

Para efectos de su aplicación y cumplimiento son requisitos indispensables:

1. Las reubicaciones internas entre sedes de la Institución Educativa por situaciones administrativas en vacantes definitivas que se presenten después de la expedición de la Resolución de asignación académica a comienzo del año, solo podrán efectuarse con previa revisión y AUTORIZACION de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad de la Secretaría de Educación de Boyacá y por las situaciones ya definidas. (Negrilla y Subrayado por el Despacho)



2. Formalizada la decisión de modificación con su correspondiente notificación y firmeza, los directivos deberán radicar de manera inmediata en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC y con destino al Grupo Funcional de Gestión de Personal, copia de la Resolución con la certificación de inicio formal de labores del educador, garantizando la oportunidad y calidad de la actualización del sistema institucional Humano 5 y así mismo el impacto de las novedades para inclusión o suspensión según corresponda y de esta manera evitar reclamación por ausencia o indebido reconocimiento salarial.

3. La inoportunidad o incumplimiento en las directrices, determinan responsabilidad de los directivos docentes en especial en fallos de autoridad judicial que impongan al departamento reconocimiento o restablecimiento salarial a favor de los educadores

RESTRICCIÓN

Los rectores deben abstenerse de realizar movilidad o reubicación interna sobre plazas generadas por vacancia transitoria con derechos de regreso del titular y en consecuencia los docentes que se vinculan en remplazo de los docentes en situaciones administrativas transitorias deben ejercer en la sede del titular. (Negrilla y Subrayado por el Despacho).

Dicho lo anterior, es importante resaltar el cumplimiento del procedimiento para reportar novedades y principalmente las reubicaciones internas, con el fin de actualizar y garantizar la autenticidad de la Información que se registra en el Sistema de Información Humano 5.

- II. En el anexo 1, se relaciona el listado de Instituciones Educativas que no atendieron las directrices señaladas en la Circular 0017 de 26 de marzo de 2025, por lo cual, se hace necesario recordar la importancia de cumplir de forma preceptiva y oportuna lo solicitado por esta sectorial.
- III. Finalmente, de manera atenta y en aras de garantizar la organización de la estructura de la planta de la Secretaría de Educación de Boyacá, se reitera el compromiso para mantener actualizada la información de la Planta de Personal en el Sistema Humano, lo cual, permitirá mejorar los procesos que se soportan en esta plataforma (Historia Laboral, Nómina, Evaluación de Desempeño, Gestión de Carrera, etc.), mejorar los tiempos, optimizar recursos y realizar una administración oportuna y eficaz del Talento Humano disponible en esta sectorial, lo cual depende de todos.


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado – Profesional Universitario - SEB Despacho

Aprobó: Yefer Alexander Pinzón Álvarez- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ayala Tibacuy - Subdirectora De Talento Humano

Revisó: Efraim Olivo Melo Bécerra - Profesional Especializado (E) - Gestión de Personal

Proyectó: Luisa Fernanda Rodríguez Valbuena - Auxiliar administrativo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
PROCESO DE VALIDACION DE PLANTA I SEMESTRE DE 2025

ANEXO 1

LISTADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO ENVIARON REPORTE SOLICITADO MEDIANTE CIRCULAR
No. 0017 DE 26 DE MARZO DE 2025

No.	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	AQUITANIA	SUSE
2	AQUITANIA	REGIÓN SUR DE AQUITANIA
3	BETEITIVA	TÉCNICO AGROPECUARIO SANTA RITA DE CASIA
4	BRICEÑO	TÉCNICA MANUEL BRICEÑO
5	CALDAS	TÉCNICA AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO
6	CHINAVITA	TÉCNICA NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH
7	CHIQUINQUIRÁ	NORMAL SUPERIOR SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA
8	CHIQUEZA	TÉCNICA SAN PEDRO DE IGUAQUE
9	CHIQUEZA	TÉCNICA EL CERRO
10	CHITA	JOSE MARIA POTIER
11	CHIVATA	AGROPECUARIO
12	CHIVOR	LA ESMERALDA
13	CÓMBITA	SAN FRANCISCO
14	CUBARÁ	KERÁ SHIKARÁ
15	FLORESTA	HECTOR JULIO RANGEL QUINTERO
16	GARAGOA	TÉCNICO INDUSTRIAL MARCO AURELIO BERNAL
17	LA CAPILLA	LA CANDELARIA
18	MACANAL	TÉCNICA JAIME CAMPOS JACOME DE MACANAL
19	MONIQUEIRÁ	SAN ALBERTO MAGNO
20	MUZO	SAN MARCOS
21	NOBSA	TÉCNICA DE NAZARETH
22	PAIPA	TÉCNICA AGRÍCOLA
23	PAIPA	TÉCNICA PANTANO DE VARGAS
24	PAJARITO	AGROPECUARIA
25	PAUNA	TÉCNICO NACIONALIZADO DE PAUNA
26	PESCA	INDALECIO VASQUEZ
27	PUERTO BOYACÁ	JOSÉ ANTONIO GALAN
28	PUERTO BOYACÁ	ANTONIA SANTOS
29	PUERTO BOYACÁ	EL PRADO
30	SAN JOSE DE PARE	TÉCNICA LA AMISTAD
31	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO
32	SANTA ROSA DE VITERBO	TÉCNICA EL PORTACHUELO
33	SANTA SOFÍA	TÉCNICO AGROPECUARIO
34	SANTANA	TÉCNICA ANTONIO RICAURTE
35	SIACHOQUE	SANTO DOMINGO SAVIO GAIATO
36	SUTAMARCHÁN	PEDREGAL ALTO
37	SUTATENZA	LOS NARANJOS
38	TIPACOQUE	LUCAS CABALLERO CALDERON
39	TOCA	CAMILO TORRES DE TOCA
40	TURMEQUÉ	DIEGO DE TORRES
41	TUTAZÁ	TÉCNICA LA LIBERTAD
42	VILLA DE LEYVA	TÉCNICA INDUSTRIAL ANTONIO RICAURTE